

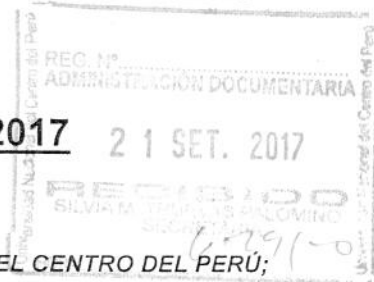


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 2633-CU-2017

Huancayo, 21 SEP 2017



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 29554 del 11 de agosto 2017, a través del cual Andrés García Flores, Administrativo Nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017 expedida como respuesta a su solicitud de fecha 21.01.2015, expediente de registro N° 003487, a fin de que el Órgano Administrativo Superior, revoque el acto administrativo impugnado;

**Que**, a través de la Resolución N° 1531-CU-2017 de fecha 23 de enero 2017, se resuelve reconocer la asignación de movilidad y refrigerio conforme se viene otorgando el pago de S/ 5.00 soles mensuales;

**Que**, a través del Informe N° 00936-2017-OGAL/UNCP presentado el 29 de agosto 2017, el Asesor Legal considerando el Artículo 108° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207° de la Ley, indicando que la resolución impugnada no desconoce o lesiona un derecho, por el contrario, reconoce el derecho del pago por asignación de movilidad y refrigerio, conforme se viene otorgando la suma de S/ 5.00 soles mensuales; por ello al no contar con el sustento legal el recurso se ha de declarar improcedente y recomienda elevar a Consejo Universitario el recurso interpuesto, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, teniendo en cuenta el informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 06 de setiembre 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;


#### RESUELVE:

1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución N° 1531-CU-2017, interpuesto por Andrés García Flores, Administrativo Nombrado, en mérito al Informe N°00936-2017-OGAL/UNCP.

2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR